1. NOMBRE DEL PROYECTO

Código del Proyecto: 2400042
Nombre del Proyecto: MEJORAMIENTO DEL DEPORTE COMPETITITVO, MEDIANTE LA PREPARACIÓN INTEGRAL DE LOS ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.
Código BPIN: 2024765200040

2. DEPENDENCIA SOLICITANTE

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

3. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Inversión	X	Funcionamiento	
Otros		Cual	

4. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 000864
Fecha de Expedición: 29/09/2026
Rubro: 2.3.2.02.02.008.19 Apoyar el proceso formativo y competitivo de deportistas dotados de talento en el Municipio de Palmira, por medio de apoyo técnico en deporte – Fuente 02 SGP-PROPOSITO GENERAL.

Valor total: CIENTO DIEZ Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE ($119.806.328).

5. TIPO DE CONTRATACIÓN

Contrato de consultoría ____	Contrato /convenio interadministrativo ____	Contrato de suministro ____	Contrato de compraventa ____	Contrato de prestación de servicios profesionales	Contrato de prestación de servicios de apoyo	Contrato de ciencia y tecnología ____	Contrato impulso actividades de interés público X
Convenio de asociación ____	Convenio de cooperación ____	Seguros ____	Acuerdo Marco de Precios ____	Agregación de Demanda ____	Grandes Superficies ____	Otro ____ ¿Cual?	

6. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

El Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira IMDER PALMIRA, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del municipio de Palmira, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia, e interdisciplinariedad, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública, de los Servicios Públicos y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 23 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Además dando cumplimiento a las normas vigentes sobre contratación estatal y las relacionadas con la contratación con Entidades sin Ánimo de Lucro, especialmente: Artículo 25 de la ley 80 de 1993

(numerales 7 y 12 inciso primero Numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011), artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y Decreto 092 de 2017.

Según mandato del acto legislativo No. 02 de agosto 16 de 2000 reformatorio al artículo 52 de la Constitución Política reza "*el ejercicio del deporte sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función de la formación integral de las personas para preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la Recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social, reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre y que es deber del estado fomentar estas actividades*".

La Ley 181 de 1995, por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, establece:

Artículo 3, objetivos rectores:

1.- Integrar la educación y las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo general en todos sus niveles.
2.- Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.
3.- Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos.
4.- Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales. De la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados creando más facilidades y oportunidades para la práctica del deporte la educación física y la recreación.
5.- Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.
6.- Promover y planificar el deporte competitivo y de rendimiento, en coordinación con las Federaciones Deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico. 7.- Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación y, fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia.
8.- Formar técnica y profesionalmente al personal necesario para mejorar la calidad técnica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, con permanente actualización y perfeccionamiento de sus conocimientos.
9.- Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades deportivas, por el control médico de los deportistas y las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos.

Artículo 4, que "*el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo, bajo los principios de universalidad, participación ciudadana, integración, funcional, democratización y ética deportiva*".

Artículos 15 y 16, establece que "*el deporte en general es la específica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío, expresada mediante el ejercicio corporal y mental dentro de disciplinas y normas preestablecidas orientada a generar valores morales, cívicos y sociales, que las formas en que se desarrolla el deporte son*:

"*(...) Deporte formativo. Es aquel que tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del individuo. Comprende los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivos. Tiene lugar tanto en los programas del sector educativo formal y no formal, como en los programas desescolarizados de las Escuelas de Formación Deportiva y semejantes.*

Deporte social comunitario. Es el aprovechamiento del deporte con fines de esparcimiento, recreación y desarrollo físico de la comunidad. Procura integración, descanso y creatividad. Se realiza mediante la acción interinstitucional y la participación comunitaria para el mejoramiento de la calidad de vida.

Deporte universitario. Es aquel que complementa la formación de los estudiantes de educación superior. Tiene lugar en los programas académicos y de bienestar universitario de las instituciones educativas definidas por la Ley 30 de 1992. Su regulación se hará en concordancia con las normas que rigen la educación superior.

Deporte asociado. Es el desarrollo por un conjunto de entidades de carácter privado organizadas jerárquicamente con el fin de desarrollar actividades y programas de deporte competitivo de orden municipal, departamental, nacional e internacional que tengan como objeto el alto rendimiento de los deportistas afiliados a ellas.

Deporte competitivo. Es el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado. Su manejo corresponde a los organismos que conforman la estructura del deporte asociado.

Deporte de alto rendimiento. Es la práctica deportiva de organización y nivel superiores. Comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico-técnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos.

Deporte aficionado. Es aquel que no admite pago o indemnización alguna a favor de los jugadores competidores distinto del monto de los gastos efectivos ocasionados durante el ejercicio de la actividad deportiva correspondiente. Deporte profesional. Es el que admite como competidores a personas naturales bajo remuneración, de conformidad con las normas de la respectiva federación internacional. (...)".

En este sentido, se ha identificado la importancia desarrollar planes, programas y proyectos que busquen consagrar el ejercicio del deporte como un derecho social que requiere de inversión pública y priorización, más aún, cuando en el nuevo orden constitucional, la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, reconoce como un derecho de todas las personas, de tal manera que se aporten beneficios importantes a la sociedad, como lo son: la inclusión social, promoción de hábitos de vida saludable, una interacción social apropiada, la reactivación económica y la posibilidad de mejoramiento de la convivencia, comunicación y cohesión social.

Es por ello que, incluso desde antes de la promulgación de la Carta Política de 1991, han sido creadas Instituciones para tal fin, las cuales tienen como propósito el patrocinio, fomento, masificación, divulgación, planificación, coordinación y asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país.

Por lo tanto y mediante el Acuerdo 072 del 18 de enero de 1996, emitido por el Honorable Concejo Municipal de Palmira, se crea el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira IMDER PALMIRA, como un establecimiento público, de orden descentralizado municipal, dotado de autonomía administrativa y personería jurídica y patrimonio independiente, bajo el criterio de mejoramiento del servicio y el cabal cumplimiento de los fines del Estado, en atención al normal desarrollo del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, que constituyen prioridad en el desarrollo del sano esparcimiento de la comunidad palmirana.

De conformidad con lo establecido en el citado acuerdo, el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira IMDER PALMIRA funge como ente rector del deporte municipal, apoya y promueve los diferentes procesos deportivos y recreativos en cumplimiento de las metas y objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo Municipal.

De otra parte, vale la pena mencionar, que como Establecimiento Público de Orden Municipal, el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira IMDER PALMIRA, en ejercicio de dichas funciones está llamado a dar cumplimiento al instrumento legal que sirve de base y provee los lineamientos estratégicos formulados para cada periodo de Gobierno, esto el Plan de Desarrollo Municipal, el cual, para el periodo 2024-2027 "PALMIRA EJEMPLAR - PALMIRA PARA TODOS", fue adoptado mediante Acuerdo del Concejo Municipal de Palmira No. 004 DE 2024.

Mencionado Plan de Desarrollo 2024-2027 expone que *"La cultura, el deporte y la recreación son pilares fundamentales para el bienestar y el desarrollo integral de la comunidad en el Valle del Cauca y en Palmira".*

Igualmente, en su artículo 11.1.7 hace referencia al programa oferta deportiva y recreativa, la cual además señala como aspecto importante: *"Impulsar actividades de deporte, recreación, arte y cultura y aprovechamiento del tiempo libre para promover hábitos de vida saludable que contribuyan a la felicidad de los palmiranos."*

Lo anterior, determina una serie de actividades y eventos que deberán desarrollarse en la ciudad de Palmira con el fin de promover la vida saludable y la felicidad de los Palmiranos:

E057. Organizar diferentes eventos de recreación comunitaria anual, dirigidos a los diferentes grupos poblacionales (primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, adultos jóvenes y adultos mayores, etc.), tales como:
- *Ciclovía.*
- *Juegos Intercolegiados.*
- *Media Maratón.*
- *Juegos Inter veredales.*
- *Juegos Adulto Mayor.*
- *Juegos de primera infancia.*
- *Juegos Discapacidad.*
- *Festival Recreativo.*
- *Apoyo Torneos de Fútbol (medallas, trofeos, juzgamiento, premiación e implementos deportivos).*
- *Juegos Universitarios.*
- *Intercomunas (Fútbol, Fútbol Sala, Atletismo, Voleibol y Baloncesto.*
- *Deportes individuales: Dominó, Parqués, Sapo, etc).*

Para lograr las metas y productos que se establecen en el mencionado Plan de Desarrollo, como es satisfacer las necesidades de la comunidad y el cumplimiento de las funciones misionales que le competen a la entidad, se cuenta con las siguientes autorizaciones:

Decreto No. 350 del 2 de octubre de 2025 de la Alcaldía de Palmira, en el cual se nombra como Gerente del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira – IMDER PALMIRA al señor EDUCLEISXER VALENCIA IBARRA, posesionado mediante ACTA No.171.1.25.01.00000001.507.2025000115 del 2 de octubre de 2025, quien de acuerdo con los estatutos del IMDER PALMIRA, en su Capítulo X Artículo 30 Literal f, se encuentra facultado para "celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de las funciones del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias". Así mismo, el Capítulo XI Artículo 36 "*El Gerente es el ordenador de los gastos y en tal carácter podrá ordenar por sí solo, mediante resolución aquellos que no excedan de la cantidad de 200 salarios mínimos para cifras superiores requerirá autorización del Consejo Directivo, con excepción la nómina, servicios públicos y contratos de entrenadores y auxiliares*".

Acuerdo del Consejo Directivo No. 010 - de diciembre de 2025, por el cual *se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2026.*

Por lo anterior, y de acuerdo a las normas legales vigentes y con cargo a las apropiaciones presupuestales de la vigencia 2026, y con la autorización que en su momento se requiera por parte del Consejo Directivo, podrá celebrar contratos y modalidades de contratación, incluidos los de comodatos, convenios y/o contratos interadministrativos, convenios de asociación, convenios de cooperación, contratos de interés público, entre otros, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo Municipal donde el IMDER PALMIRA tenga responsabilidad en la ejecución de recursos, y en general toda clase de obligaciones que demande el buen funcionamiento del Instituto, que garantice la prestación del servicio y el cumplimiento de la Constitución en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y las demás normas que las modifiquen, sustituyan, subroguen o deroguen, con el fin de adelantar los programas y proyectos misionales del Instituto, durante la vigencia de 2026.

En virtud de lo anterior, y como ente orientador del deporte a nivel municipal, el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira IMDER - PALMIRA, requiere liderar los diferentes procesos deportivos que se llevan a su cargo en cumplimiento de la misión y de las responsabilidades que le son propias en su gestión.

Es así como el municipio de Palmira, a través del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira IMDER - PALMIRA, implementa, desarrolla y fomenta las actividades deportivas y recreativas en el municipio, el cual contiene una serie de programas y proyectos que propenden por el desarrollo, masificación y optimización de estas actividades encaminadas a brindar alternativas para el buen y adecuado uso constructivo del tiempo libre, la solución de problemas existentes y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

Teniendo como base lo anteriormente mencionado, LA FEDERACION COLOMBIANA DE AJEDREZ "FECODAZ" presentó una solicitud de apoyo económico destinado a respaldar el proyecto AJEDRÉZ AL PARQUE, evento que se caracteriza por mostrar las bondades del ajedrez como disciplina del pensamiento, por lo que su ejecución en la agenda deportiva del municipio de Palmira permite promover valores de respeto, enfoque y perseverancia, creando una alternativa saludable y enriquecedora frente a otros deportes más enfocados en la resistencia física.

La necesidad presentada se encuentra conforme a la descripción detallada que plantea la propuesta técnica y económica allegada por LA FEDERACION COLOMBIANA DE AJEDREZ "FECODAZ", documento que forma parte integral del presente proceso de contratación.

PARA CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO

El Artículo 355 de la Constitución Política establece que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

La Ley 181 de 1995 "*Por la cual se dictan disposiciones para el fomento al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo, libre y la educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte*", modificada por la Ley 494 de 1999 y reformada por la Ley 582 de 2000, establece en su Artículo 1: "*Los objetivos generales de la presente ley son el patrocinio, el fomento, masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar de la niñez, la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implementación y formación de la educación física para contribuir a la formación integra de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad*".

Así mismo, define el Sistema Nacional de Deporte como el "*conjunto de organismos, articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física*", e indica en su Artículo 50: "*Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Instituto Colombiano del Deporte como órgano rector, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionan directamente con estas actividades*".

A su vez el Artículo 51º de la citada Ley consagra: 2. *Los niveles jerárquicos de los organismos del Sistema Nacional del Deporte son los siguientes:*

- ***Nivel Nacional. Ministerio de Educación Nacional, Instituto Colombiano del Deporte Mindeportes, Comité Olímpico Colombiano y Federaciones Deportivas Nacionales.***
- *Nivel Departamental. Entes deportivos departamentales, Ligas Deportivas Departamentales y Clubes Deportivos.*
- *Nivel Municipal. Entes deportivos municipales o distritales, Clubes Deportivos y Comités Deportivos*".

Lo anterior se ratifica en el Artículo 1º del Decreto 1228 de 1995 que establece: "*Organismos deportivos. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas y* ***federaciones deportivas*** *a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte.* ***Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995****. Parágrafo. - Los niveles jerárquicos de los organismos deportivos del sector asociado son los siguientes: Nivel municipal: Clubes deportivos, clubes promotores y clubes profesionales; Nivel departamental: Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital;* ***Nivel nacional: Comité Olímpico Colombiano y federaciones deportivas nacionales.***"

La Política Pública Nacional para el desarrollo del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre hacia un territorio de Paz 2018-2028, en la línea estratégica No. 2 señala que: ..."*consecución y sostenibilidad de altos logros, posicionamiento y liderazgo deportivo", el Ministerio del Deporte soporta la necesidad de suscribir contratos con los diferentes actores del Sistema Nacional del Deporte que ayuden al posicionamiento y liderazgo deportivo del país, en ese sentido las entidades sin ánimo de lucro, ligas, clubes, federaciones, entidades privadas y mixtas de carácter local, regional o nacional que puedan contribuir y cumplir con el alcance de su objetivos, en aras de establecer relaciones en pro del desarrollo y posicionamiento del deporte y la recreación en nuestro país, departamento o municipio.*"

El Decreto 092 de 2017 "*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política*", contempla la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro

y de reconocida idoneidad, cuando dispone que las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del mismo decreto.

Por lo anterior, y en cumplimiento de la misión del IMDER PALMIRA, el presente proceso tiene entonces como finalidad el "APOYO ECONÓMICO A LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AJEDREZ PARA LA REALIZACIÓN DEL TORNEO AJEDREZ AL PARQUE, CON MIRAS A FOMENTAR EN LA POBLACIÓN LA PRACTICA DE LA DISCIPLINA COMO PARTE DE SU FORMACIÓN INTEGRAL UTILIZANDO LA HERRAMIENTA PEDAGÓGICA Y EL
APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE", por lo que se suscribirá un contrato de interés público con LA FEDERACION COLOMBIANA DE AJEDREZ "FECODAZ".

ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

La presente contratación es conveniente ya que el Instituto requiere ejecutar diferentes actividades que tengan correspondencia directa con los programas de interés público previstos en el Plan de Desarrollo Municipal relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos o con manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica, por lo que con el apoyo otorgado a LA FEDERACION COLOMBIANA DE AJEDREZ "FECODAZ", se busca fomentar en la población la práctica del ajedrez, como parte de su formación integral por encima de lo competitivo, utilizándolo como herramienta pedagógica y de aprovechamiento del tiempo libre.

El IMDERPALMIRA comparte la justificación del proyecto con la expresada por LA FEDERACION COLOMBIANA DE AJEDREZ "FECODAZ", la cual ha identificado que, *"Las bondades del ajedrez como disciplina del pensamiento han sido reconocidas desde hace mucho tiempo por pedagogos e instituciones relacionadas con la educación en diferentes países del mundo. La importancia del ajedrez como escuela del razonamiento se fundamenta en la práctica de un juego en el que al mismo tiempo que se aprende, se crea disciplina y desarrollo de habilidades para entender lo concreto y lo abstracto, se ejercita la concentración, la capacidad analítica y la lógica. Adicionalmente, la simbolización histórica del ajedrez como un juego de la guerra permite hacer abstracciones con enfoque educativo, que proyectan en el tablero de ajedrez una batalla intelectual en donde se enfrentan, con el debido respeto por las normas, las estrategias y tácticas de los contendientes, convirtiendo el juego en un motivo de paz y convivencia ciudadana."*

El ajedrez se caracteriza por requerir concentración, paciencia y habilidades estratégicas, las cuales son aspectos valiosos tanto para los jóvenes como para los adultos. Así, el torneo contribuiría a consolidar una cultura del deporte intelectual en Palmira, destacándose como un ejemplo para municipios cercanos y brindando a los residentes la oportunidad de participar en un evento que les permita conocer.

Uno de los grandes beneficios de organizar un torneo de ajedrez es el impacto positivo en el desarrollo de habilidades cognitivas, especialmente en los jóvenes y niños del municipio. El ajedrez es conocido por ser una de las mejores herramientas para estimular el desarrollo mental, ya que requiere que los jugadores mantengan una alta concentración y realicen análisis constantes de situaciones complejas. Este tipo de actividad fomenta habilidades como la memoria, el razonamiento lógico, la toma de decisiones y el control emocional, capacidades que son fundamentales en la vida académica.

Promover el ajedrez entre los jóvenes y niños del municipio no solo beneficia a quienes participan directamente en el torneo, sino también a aquellos que se ven inspirados por el evento para aprender y practicar el juego. Esto podría generar un interés prolongado en la práctica del ajedrez en el municipio, formando un ambiente donde el deporte intelectual esté al alcance de las futuras generaciones y ofreciendo un espacio para aprender fuera de los salones de clase. Además, estas habilidades pueden ayudar a mejorar el rendimiento académico, puesto que el ajedrez enseña a los jóvenes a manejar la presión y les brinda herramientas para la resolución de problemas de manera estructurada.

Muchos jóvenes y adultos se enfrentan a desafíos sociales, un torneo de ajedrez ofrece una alternativa de entretenimiento saludable que impulsa valores como la sana competencia, el respeto y la disciplina. Los jugadores deben aprender a ganar y perder con dignidad, a respetar a sus oponentes ya seguir reglas establecidas, valores que son fundamentales para la convivencia pacífica. De esta manera, el torneo de ajedrez se convierte en una plataforma que contribuye a reducir factores de riesgo como la deserción escolar, la delincuencia juvenil y otros problemas sociales al ofrecer una actividad constructiva y formativa.

Palmira tiene el potencial de formar ajedrecistas talentosos que puedan destacarse a nivel regional, nacional e incluso internacional. Apoyar los torneos de ajedrez en el municipio son una oportunidad valiosa para que los talentos locales tengan un espacio donde competir y ganar experiencia, además de representar un incentivo para aquellos que desean desarrollarse en el ámbito deportivo e intelectual. Al ofrecer un espacio para competir, los jugadores tienen la oportunidad de mejorar sus habilidades, conocer a otros jugadores y recibir el reconocimiento de su comunidad.

Asimismo, un evento de esta naturaleza puede ser una ocasión ideal para que clubes y organizaciones deportivas identifiquen a nuevos talentos y les brinden apoyo, lo cual generaría una base sólida para el desarrollo deportivo del municipio en el ajedrez. Esto también podría fomentar la creación de nuevas academias o clubes de ajedrez, fortaleciendo el compromiso de Palmira con el desarrollo de sus jóvenes y brindando oportunidades para que el municipio destaque en competiciones deportivas más allá de su territorio.

OBJETIVO GENERAL

Fomentar en la población la práctica del ajedrez, como parte de su formación integral por encima de lo competitivo, utilizándolo como herramienta pedagógica y de aprovechamiento del tiempo libre.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Estimular el interés de la población en la práctica del deporte.
- Integrar a los diversos organismos deportivos y estatales para el acompañamiento y participación en los eventos.

Por tal razón, con el desarrollo del presente proceso se dará pleno cumplimiento a las propuestas de la administración municipal y a las metas y objetivos misionales del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira – IMDERPALMIRA.

7. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Código	Segmento	Familia	Clase	Producto
90141603	Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento	Deportes comerciales	Promoción y patrocinio de eventos deportivos	Servicios de promoción de eventos deportivos

8. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA)?

SI	X	NO	

La presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia fiscal y la necesidad se encuentra prevista por el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira, "IMDER PALMIRA".

CODIGOS	MODALIDAD	OBJETO	VALOR ESTIMADO	TIEMPO
90141603; 90141701.	Régimen Especial	AJEDREZ AL PARQUE	$ 120.000.000	VIGENCIA 2026

9. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

9.1. OBJETO

APOYO ECONÓMICO A LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AJEDREZ PARA LA REALIZACIÓN DEL TORNEO AJEDREZ AL PARQUE, CON MIRAS A FOMENTAR EN LA POBLACIÓN LA PRACTICA DE LA DISCIPLINA COMO PARTE DE SU FORMACIÓN INTEGRAL UTILIZANDO LA HERRAMIENTA PEDAGÓGICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE.

9.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Se encuentran descritas y registradas en la propuesta presentada únicamente por LA FEDERACION COLOMBIANA DE AJEDREZ "FECODAZ", y autorizada por el IMDER PALMIRA, sin que se hayan mediado instrucciones precisas que indiquen la forma como el contratista deba cumplir con el objeto del contrato de interés público.

Por lo tanto, el contrato suscrito en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no genera cargas equivalentes o recíprocas y por tanto la Entidad Estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas.

9.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBAR:

Corresponde a un CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO, conforme al Decreto 092 de 2017.

10. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

10.1. OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN

10.1.1. OBLIGACIONES GENERALES

1) Cumplir con el objeto del contrato de interés público, de acuerdo con la forma, tiempo y lineamientos pactados y de conformidad con el proyecto presentado por LA FEDERACIÓN.
2) Destinar los recursos económicos del contrato única y exclusivamente para el desarrollo del objeto contractual, de acuerdo con el proyecto viabilizado por el IMDER PALMIRA y en ningún caso se aceptará cambio del objeto del contrato so pena de la liquidación inmediata del mismo.
3) El valor de los recursos objeto del contrato de interés público serán invertidos de acuerdo con la relación del presupuesto, el cual se registra en la propuesta presentada por LA FEDERACIÓN.

10.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1) En esta línea se pretende fortalecer los procesos orientados hacia el fomento del deporte, la recreación y sano aprovechamiento del tiempo libre en la población beneficiada.
2) Promover un ambiente inclusivo y accesible para todos los participantes, independientemente de sus habilidades deportivas.
3) Ofrecer una buena experiencia a todos los participantes, visitantes, comerciantes y población general.
4) Cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas en la propuesta presentada por LA FEDERACIÓN, la cual forma parte integral del presente proceso.
5) Fortalecer los procesos de actividad deportiva y recreativa, con el fin de mejorar los hábitos de vida saludable de los participantes y fomentar la promoción y masificación del deporte.
6) Incluir el logo de la Alcaldía de Palmira y el IMDER PALMIRA en todos los documentos de los certámenes.
7) Impulsar y estimular la participación masiva de la población a la que va dirigida el evento.
8) Presentar informe final técnico administrativo y financiero en el que se discrimine clara y detalladamente, la ejecución del cien (100%) por ciento de las actividades realizadas y los recursos aportados por el IMDER PALMIRA, para el desarrollo del objeto del contrato de interés público.
9) Presentar rendición en medio físico y magnético de cuentas al final, especificando clara y detalladamente los recursos invertidos (facturas, comprobantes de egreso, certificados de existencia y representación legal etc.).
10) Reportar por anticipado (5 días hábiles) cualquier novedad respecto a la ejecución del contrato de interés público, con la antelación debida que permita tomar las medidas correspondientes.
11) Adelantar todas las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas y personas naturales para lograr la debida y correcta ejecución del contrato de interés público.
12) Entregar al Supervisor, toda la información y documentación relacionada con la ejecución del contrato de interés público, así como todos los informes y demás documentos que estime necesarios, para lo cual se advierte que la alteración o manipulación en todo o en parte de documentos públicos o privados constituyen delitos sancionados por la ley penal colombiana.
13) Constituir a favor del IMDER PALMIRA la garantía única para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato de interés público.
14) Suscribir conjuntamente con el IMDER PALMIRA el acta de inicio y el acta de liquidación.

15) LA FEDERACIÓN deberá dar los créditos publicitarios al IMDER PALMIRA de los recursos recibidos en el desarrollo de la ejecución del objeto del contrato de interés público.
16) En caso de no ejecutar parcial o totalmente el objeto del contrato de interés público, el IMDER PALMIIRA efectuará la deducción respectiva o en su defecto LA FEDERACIÓN deberá reintegrar estos recursos al IMDER PALMIRA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.
17) Cumplir los requisitos que establece el sistema de gestión integrado en todas y cada una de sus actuaciones.
18) LA FEDERACIÓN deberá ejercer mayor difusión en los eventos deportivos nacionales, regionales y locales de la participación de recursos que son financiados por el IMDER PALMIRA, presentando a los deportistas que representen al municipio, con indumentaria deportiva con el logo del IMDER PALMIRA.
19) Una vez firmado el contrato de interés público, LA FEDERACIÓN en un plazo máximo de tres (3) días calendario, está obligada a efectuar su legalización.

10.2. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para la ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el **15 de diciembre de 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

10.3. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Palmira Valle del Cauca.

10.4. VALOR DEL CONTRATO

El valor del presente contrato es por la suma de **CIENTO DIEZ Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE ($119.806.328)**, incluidos todos los gastos en que deba incurrir LA FEDERACIÓN para la ejecución de este y descuentos a que haya lugar.

10.5. FORMA DE PAGO

El IMDER PALMIRA, teniendo en cuenta el plazo de ejecución efectuará el pago del valor del contrato de la siguiente forma:

1. Un único pago, por valor de **CIENTO DIEZ Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE. ($119.806.328),** con la entrega del acta final, previa presentación del informe de supervisión para su aprobación y legalización de cuentas presentadas por LA FEDERACIÓN, acompañadas del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con LA FEDERACIÓN y del periodo correspondiente.

PARÁGRAFO I: LA FEDERACIÓN sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados, por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto.

PARAGRAFO II: Estos pagos se realizarán, previo el cumplimiento de las obligaciones y requisitos derivados del presente contrato y de acuerdo con la disponibilidad del "PAC".

PARAGRAFO III: LA FEDERACIÓN, entre otros, está obligada a acreditar, ante la entidad contratante, de estar al día en el pago de seguridad social y aportes parafiscales y las retenciones en la fuente cuando aplique.

a. TÉRMINOS DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

El IMDER PALMIRA supervisará el cumplimiento cabal de las obligaciones del contrato a través del funcionario que sea nombrado en la respectiva Designación del Supervisor, quien velará por el cumplimiento del contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y Resolución 001 de enero 2 de 2014.

El supervisor de este contrato tendrá como funciones generales las siguientes actividades:

1) Colaborar con LA FEDERACIÓN para la correcta ejecución del objeto del contrato.

2) Vigilar el cumplimiento del contrato.

3) Exigir a LA FEDERACIÓN la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

4) Efectuar el seguimiento de la ejecución del contrato en sus diferentes etapas.

5) Formular por escrito las recomendaciones pertinentes a la debida ejecución del contrato, informando oportunamente cualquier anomalía que se presente, así como la propuesta de solución a la misma, ante el Instituto.

6) Asegurarse que todos los documentos que soportan sus actuaciones reposen en la carpeta del respectivo contrato.

7) Suscribir el recibido del servicio a satisfacción.

8) Revisar y avalar con su firma los informes presentados por LA FEDERACIÓN.

9) Suscribir el Acta de inicio.

10) Elaborar y suscribir el Acta de terminación y liquidación del contrato al término de este. Esta Acta debe estar debidamente firmada por el ordenador del gasto, el representante de LA FEDERACIÓN y el supervisor del contrato.

11) En caso de incumplimiento por parte de LA FEDERACIÓN de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantará los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar.

12) En los eventos de adición, prorroga, cesión o cualquier modificación del contrato, autorizar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato.

13) Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral por parte de LA FEDERACIÓN. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARAGRAFO PRIMERO: El IMDER PALMIRA se reserva el derecho de exigir a LA FEDERACIÓN, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago.

14) El supervisor no tendrá autorización para exonerar a LA FEDERACIÓN de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarla de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas.

15) Y en general las obligaciones y responsabilidades que le competen como funcionario responsable del control y vigilancia del referido contrato, en particular las que se desprendan del mismo, y las funciones establecidas en el capítulo VII artículos 82 a 85 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen.

b. VIGENCIA DEL CONTRATO

Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación bilateral y dos (02) meses más para efectos de la liquidación unilateral.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CONTRATACIÓN

El artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, prevé la posibilidad para las entidades territoriales de celebrar con recursos de sus respectivos presupuestos, contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de

interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Seccionales de Desarrollo, siempre que el proceso de contratación reúna las siguientes condiciones:

a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato.

c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

Que el inciso 1 del artículo 2º del Decreto 092 de 2017, contempla la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuando dispone que las entidades estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del referido decreto. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del proceso de contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del proceso de contratación que adelantará la entidad estatal del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato.

De igual forma, el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 1º establece: *"Organismos deportivos. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas y* ***federaciones deportivas*** *a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995".*

Parágrafo. - Los niveles jerárquicos de los organismos deportivos del sector asociado son los siguientes: Nivel municipal: Clubes deportivos, clubes promotores y clubes profesionales; Nivel departamental: Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital; ***Nivel nacional: Comité Olímpico Colombiano y federaciones deportivas nacionales."***

Además, la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en lo pertinente.

De conformidad con inciso 1 del artículo 4º del Decreto 092 de 2017, la entidad estatal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro, lo que para el presente proceso no es aplicable, teniendo en cuenta que a pesar de que existen múltiples ofertas en el mercado para el desarrollo de actividades deportivas, la contratación con una entidad sin ánimo de lucro como una FEDERACIÓN DEPORTIVA representa una opción estratégica de mayor valor por dinero para la entidad. Esto se debe a que este tipo de organizaciones, por su naturaleza y objeto social, están alineadas con fines de interés público y no buscan obtener beneficios económicos, sino generar impacto social y comunitario. En consecuencia, los recursos públicos invertidos se destinan directamente a la ejecución de los programas y no al lucro del contratista, lo que incrementa la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Además, las ESAL cuentan con experiencia, conocimiento del entorno y arraigo en la comunidad, lo cual permite una ejecución más efectiva, cercana y pertinente de los proyectos deportivos, especialmente en sectores poblacionales vulnerables o de difícil acceso. Esto se traduce en una mejor gestión del riesgo, ya que la entidad sin ánimo de lucro, al estar comprometida con su propósito misional, reduce la posibilidad

de desvíos, conflictos de interés o incumplimientos contractuales.

En términos de economía, trabajar con una ESAL como una FEDERACIÓN DEPORTIVA disminuye los costos operativos y administrativos que normalmente se presentan en esquemas de contratación privada con ánimo de lucro. Estas organizaciones suelen contar con personal voluntario, infraestructura compartida y una red de aliados estratégicos que fortalecen la ejecución de las actividades sin requerir inversiones adicionales por parte del Estado.

Finalmente, conforme al Decreto 092 de 2017 y en cumplimiento del artículo 355 de la Constitución Política, el IMDER Palmira puede recurrir a este instrumento de política pública al identificar ventajas comparativas claras en la contratación con una ESAL. Esta vía permite no solo optimizar recursos, sino también consolidar procesos más sostenibles y orientados al logro de resultados de impacto social, que responden de forma más efectiva a las metas trazadas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Por lo tanto y en atención a la normatividad antes citada es procedente celebrar un Contrato de Interés Público con LA FEDERACION COLOMBIANA DE AJEDREZ "FECODAZ", entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar y desarrollar el objeto de la contratación.

3. SOPORTE TECNICO DE LA CONTRATACIÓN

Para determinar el valor estimado del contrato, de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento de este, se ha tomado como base el presupuesto aprobado por la Gerencia para los apoyos de los Organismos Deportivos, igualmente, su idoneidad y experiencia en los eventos realizados, resultados obtenidos, y el resultado que pretende obtener LA FEDERACION COLOMBIANA DE AJEDREZ "FECODAZ", para el presente proceso.

LA FEDERACION COLOMBIANA DE AJEDREZ "FECODAZ", cuenta con la reconocida idoneidad ya que posee la experiencia requerida y el conocimiento especializado, pues son los únicos que conocen las características de la disciplina que representa por lo que tienen exclusividad a nivel nacional para realizar el certamen deportivo AJEDREZ AL PARQUE.

La ejecución del contrato por parte de LA FEDERACION COLOMBIANA DE AJEDREZ "FECODAZ", minimiza entonces el riesgo en el manejo del recurso, garantizándole a la entidad territorial que será dirigida a satisfacer las necesidades deportivas a una amplia población logrando el objetivo del fomento al deporte. Lo anterior se sustenta con los contratos que se han suscrito con la misma y su reconocida idoneidad.

Es importante resaltar que LA FEDERACION COLOMBIANA DE AJEDREZ "FECODAZ", ha trazado un antecedente administrativo, toda vez que ha suscrito contratos de interés público, cuyos objetos están relacionados con la organización y ejecución de eventos deportivos, dichos contratos fueron suscritos con entidades del orden nacional como el Ministerio del Deporte.

4. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado para el presente proceso de interés público corresponde a una inversión total de los recursos aportados por el IMDER PALMIRA los cuales cubrirán la ejecución del contrato. Este presupuesto fue construido a partir de la propuesta presentada por y para cada una de las actividades a desarrollar por parte de LA FEDERACION COLOMBIANA DE AJEDREZ "FECODAZ".

El IMDER PALMIRA, en el marco de la contratación de una entidad sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades deportivas de interés público, acoge la propuesta técnica y económica presentada por LA FEDERACION COLOMBIANA DE AJEDREZ "FECODAZ", la cual contiene la descripción y valoración de los ítems necesarios para la ejecución del proyecto, en concordancia con las metas del Plan de Desarrollo Municipal.

El valor estimado del contrato se basa en la propuesta valorizada por LA FEDERACION COLOMBIANA DE AJEDREZ "FECODAZ", quien manifestó haber determinado los precios con fundamento en un análisis de precios históricos, especialmente el antecedente del proceso realizado en la vigencia 2024 por el Imder Palmira y la Liga Vallecaucana de Ajedrez. Es importante señalar que la entidad estatal, partiendo del principio de buena fe contemplado en el ordenamiento jurídico colombiano, acepta la propuesta presentada. Esta aceptación se fundamenta en la razonabilidad de los valores propuestos, los cuales han sido contrastados y resultan coherentes con los rangos históricos observados en apoyos económicos otorgados previamente a otras entidades sin ánimo de lucro para fines similares.

Adicionalmente, el análisis interno realizado por el IMDER PALMIRA permite concluir que el presupuesto propuesto guarda proporcionalidad con el alcance técnico del proyecto y evidencia una adecuada distribución de los recursos conforme a los requerimientos operativos, logísticos y administrativos necesarios para el desarrollo de las actividades. Cabe resaltar que, al tratarse de una organización sin ánimo de lucro, los recursos públicos se destinan íntegramente a la ejecución del objeto misional, sin que exista margen de utilidad o beneficio comercial, lo cual refuerza los principios de economía y eficiencia del gasto público.

En este sentido, y conforme al Decreto 092 de 2017, se considera justificado el valor estimado del contrato propuesto, en tanto representa un uso razonable y adecuado de los recursos públicos, en armonía con los fines sociales del Estado y las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal de Palmira.

5. JUSTIFICACION FACTORES DE SELECCIÓN

El procedimiento de contratación se realizará de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 355 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA que estableció que el Gobierno territorial podrá, con recursos del respectivo presupuesto, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan seccional de desarrollo; y el DECRETO 092 DEL 23 DE ENERO DE 2017, *"Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política*", el cual según el artículo 11, comenzó a regir el 1 de junio de 2017 y deroga el Decreto 777 de 1992, el Decreto 1403 de 1992 y el Decreto 2459 de 1993.

Según lo establecido por los decretos aludidos, los requisitos que se deben tener en cuenta para la celebración de este tipo de contratos son los siguientes:

- Que se realicen con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, entendiendo por reconocida idoneidad, la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato.
- Se exige que la entidad sin ánimo de lucro deba estar constituida con seis meses de antelación a la celebración del contrato y tener vigente reconocimiento de su personería jurídica.
- Igualmente, las que estén obligadas por disposición legal a presentar declaración de ingresos y patrimonio o declaración de renta, deberán suministrar, además, copia de las correspondientes a los tres últimos años gravables, si es del caso.
- El término de duración de las entidades sin ánimo de lucro no podrá ser inferior al término del contrato y un año más.
- La entidad sin ánimo de lucro, dentro de su objeto social debe tener contemplado el cumplimiento de las actividades generales a contratar para que sea respaldada financieramente a través de ese contrato de apoyo.
- Que consten por escrito y se sujeten a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, salvo lo que dispongan los mencionados decretos.
- La entidad sin ánimo de lucro debe estar inscrita en el SECOP II.
- El contrato, las adiciones, modificaciones o suspensiones y la información sobre sanciones al igual que su liquidación, deberán realizarse y publicarse en el SECOP II.

LA FEDERACIÓN aporta los siguientes documentos:

1) Estatutos.
2) Reconocimiento de la persona jurídica.
3) Reconocimiento deportivo.
4) Última acta de nombramiento de junta directiva y sus cargos.
5) Documento inscripción de dignatarios.
6) RUT (con fecha no mayor a 30 días).
7) Certificación y estados financieros a 31 de diciembre de 2024.
8) Cedula representante legal y sus antecedentes (Contraloría, Procuraduría, Judiciales, Medidas Correctivas, Delitos Sexuales y REDAM - todos con fecha no inferior a 30 días).
9) Copia libreta militar representante legal (hombre menor de 50 años).
10) Antecedentes de LA FEDERACIÓN (Contraloría, Procuraduría, y medidas correctivas - todos con fecha no inferior a 30 días).
11) Certificado aportes parafiscales (firmado por el Revisor Fiscal si el RUT indica que LA FEDERACIÓN tiene Revisor Fiscal, sino debe ser firmado por el Representante Legal - se debe adjuntar los antecedentes del Revisor Fiscal, la tarjeta profesional y los

antecedentes de la Junta Central de Contadores). En caso de no tener personal a cargo, debe adjuntar la respectiva certificación que así lo manifieste.

12) Última planilla de pago de seguridad social y parafiscales (debe encontrarse al día en sus pagos).
13) Pantallazo de encontrarse registrado en EL SECOP II.
14) Con el fin de soportar la reconocida idoneidad se requiere una relación de contratos que hayan realizado con otras entidades públicas o privadas con igual o similar objeto contractual, esto también soporta la experiencia.
15) Certificación bancaria a nombre de LA FEDERACIÓN.
16) Formato único hoja de vida persona jurídica.

LA FEDERACION COLOMBIANA DE AJEDREZ "FECODAZ" es una entidad sin ánimo de lucro que ha sido creada con el objeto de fomentar, patrocinar y organizar, dirigir y reglamentar la práctica del deporte del AJEDREZ y sus modalidades deportivas, dentro del ámbito nacional e impulsar programas de interés público y social.

LA FEDERACION COLOMBIANA DE AJEDREZ "FECODAZ", identificada con NIT No. 860.016.595 – 0, es un

organismo deportivo de derecho privado, sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica, reconocida por resolución No. 1472 de 1973, de Ministerio de Justicia, que cumple funciones de interés público y social, con Reconocimiento Deportivo vigente del Ministerio del Deporte mediante Resolución No. 000936 del 4 de Agosto de 2022, con una vigencia de 5 años contados desde el 8 de Agosto de 2022 hasta el 8 de Agosto de 2027, por ejecutoria del acto administrativo.

Que existe interés de trabajar de manera coherente entre el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira IMDER - PALMIRA y LA FEDERACION COLOMBIANA DE AJEDREZ "FECODAZ", para apoyar desarrollar y llevar a cabo el certamen denominado AJEDREZ AL PARQUE.

El presente proceso busca brindar apoyo para el logro de los objetivos plasmados en el proyecto, y no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino de colaboración entre las entidades en el desarrollo de una actividad propia de LA FEDERACIÓN.

LA FEDERACION COLOMBIANA DE AJEDREZ "FECODAZ" cuenta con la capacidad técnica, administrativa, financiera, jurídica y logística para garantizar la eficaz ejecución del objeto del CONTRATO DE INTERES PÚBLICO.

6. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

El concepto de riesgo en la contratación estatal se puede definir como la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios, que afecten el desarrollo del mismo, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con los ingresos.

De conformidad con la normatividad vigente se debe identificar los siguientes criterios:

* Definición de riesgo: El riesgo supone un hecho externo a las partes en contratación a un sujeto económico, que puede acontecer o no en un momento determinado; por lo que el riesgo puede ser contemplado como elemento de incertidumbre que puede afectar la actividad empresarial, pudiendo ser motivado por causas externas.
* Tipificación de los riesgos: Es la enunciación que hace la entidad estatal, de aquellos riesgos que en su criterio puedan presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato. Los riesgos son previsibles en la medida que los mismos sean identificables y cuantificables por un profesional de la actividad en condiciones normales.
* Estimación de los riesgos: Es la valoración en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato que se hace, de acuerdo con la tipificación establecida.
* Asignación de los riesgos: Es la señalización que hace la entidad estatal de la parte contractual que deberá soportar la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

Teniendo en cuenta el artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1., del Decreto 1082 del 2015 y con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos, elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente

contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurran. Luego, se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos. VER MATRIZ DE RIESGOS PARA CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO, LA CUAL SE ADJUNTA AL EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

Es importante aclarar que el riesgo de incumplimiento del contrato se mitiga con la función del Supervisor, quien debe tomar las medidas correspondientes a que haya lugar.

7. GARANTÍAS

De conformidad con el decreto 1082 de 2015, el contratista deberá amparar y constituir los riegos derivados del cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en los artículos, 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.8 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento. De igual forma deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como lo señala los artículos 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.17 del mencionado decreto siendo beneficiario el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira IMDER - PALMIRA:

1) CUMPLIMIENTO: De todas las obligaciones del contrato por una cuantía equivalente al diez (10%) del valor del contrato, por el término de la ejecución del contrato y cuatro (04) meses más.

2) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACION LABORALES: Por el cinco (5%) por ciento del valor del contrato por el término de duración del contrato y tres (03) años más.

3) RESPONSABILIDAD CIVIL Y EXTRACONTRACTUAL: Ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiere llegar atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos y omisiones de sus contratistas o subcontratistas, por una cuantía equivalente a doscientos (200) S.M.M.LV, y por una vigencia igual a la ejecución del contrato.

DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA ANTE TERCEROS

LA FEDERACIÓN será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente proceso, cuando con ellos cause perjuicio a la entidad o a terceros.

DE LA INDEMNIDAD

LA FEDERACIÓN deberá mantener indemne al IMDER PALMIRA de cualquier reclamación, daño o perjuicio proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, de sus subcontratistas o dependientes y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato.

CADUCIDAD ADMINISTRATIVA

Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA FEDERACIÓN, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el IMDER PALMIRA podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

8. CONSTANCIA DEL ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES POR PARTE DEL INSTITUTO DE CONFORMIDAD A LA GUÍA PARA LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO Y RECONOCIDA IDONEIDAD EXPEDIDA POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 092 de 2017 y la Guía expedida por Colombia Compra eficiente, el Instituto deja constancia del análisis del sector teniendo en cuenta el objeto a contratar las condiciones del servicio, las actividades a desarrollar y la forma de pago.

Teniendo en cuenta que el IMDER PALMIRA requiere satisfacer la necesidad descrita en el numeral 6 del presente documento, y para poder cumplir con los principios de eficiencia, eficacia y economía, se requiere celebrar un contrato de interés público con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo, objeto de la contratación.

El análisis del sector que a continuación se desarrollara se hace en base a las actividades desarrolladas por las entidades sin ánimo de lucro que tengan como objeto misional el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, esto en armonía con la misión del IMDER PALMIRA a nivel municipal.

ASPECTOS GENERALES - DETERMINACION DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL CONTRATO:

a. Marco Económico

Las actividades a desarrollar en el objeto contractual del presente proceso hacen parte del sector económico en Colombia, a saber: Sector Terciario (servicios). Los servicios son actividades que satisfacen necesidades, de la misma manera que sucede con los bienes. Obviamente, a diferencia de los bienes, son intangibles, es decir, son imposibles de acumular. Además, los mismos solo pueden evaluarse con certeza en el momento en que son consumidos, porque antes es imposible comprender que grado de satisfacción nos proporcionarán, aspecto sobre el cual también se distinguen de los bienes.

Para el presente proceso y teniendo en cuenta la necesidad requerida, el sector económico corresponden a: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO clasifica la organización de
actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, a su vez se registra la actividad 931 que se refiere a actividades deportivas, grupo que comprende *"...y otras actividades de organización, promoción y manejo de eventos deportivos."*

b. Marco Técnico

El ajedrez es una disciplina deportiva de carácter intelectual, reconocida dentro del Sistema Nacional del Deporte, cuya práctica se desarrolla sobre un tablero y con piezas reglamentadas, sujeta a normas de competencia y de conducta. No se funda en la fuerza física, sino en la concentración, el cálculo, la memoria, la toma de decisiones y el control emocional. Puede ejecutarse de manera puntual, en un torneo o simultánea, o de manera periódica, en procesos de iniciación, fundamentación y competencia. Por su bajo requerimiento de infraestructura, permite realizarse en parques, escenarios cubiertos y espacios comunitarios, con impacto en la formación, el uso del tiempo libre y la convivencia.

Los eventos de ajedrez comprenden desde simultáneas y festivales abiertos hasta torneos por categorías, válidos o de promoción. En el nivel nacional los organiza la federación deportiva respectiva. En el departamental, las ligas. En el municipal, los clubes. El programa AJEDREZ AL PARQUE corresponde al primero de esos niveles: es una actividad de la Federación Colombiana de Ajedrez, FECODAZ, orientada a acercar la disciplina a la ciudadanía por fuera del escenario convencional de competencia, con énfasis formativo y pedagógico.

En Palmira resulta procedente apoyar la realización de ese programa. El municipio requiere ofertas deportivas que no se agoten en las disciplinas de resistencia física y que lleguen a niños, jóvenes y adultos que no participan de las convocatorias habituales. AJEDREZ AL PARQUE, con sede en el municipio, permite masificar la práctica, identificar talento local y ofrecer una alternativa de uso del tiempo libre, sin que el IMDER PALMIRA diseñe la metodología ni imparta instrucciones precisas de ejecución, las cuales corresponden a la propuesta presentada por la federación.

c. Marco Regulatorio o Legal

El inciso 1 del artículo 2º del Decreto 092 de 2017, contempla la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuando dispone que las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del mencionado decreto.

LA FEDERACION COLOMBIANA DE AJEDREZ "FECODAZ" es una institución que ha sido creada con el objeto de fomentar, patrocinar y organizar, dirigir y reglamentar la práctica del deporte del AJEDREZ y sus modalidades deportivas, dentro del ámbito nacional e impulsar

programas de interés público y social; además de organizar eventos deportivos internamente y participar de las competiciones oficiales de todos los organismos del deporte asociado y puede acceder a recursos del estado de conformidad con la Ley 181-95 Artículo 66 Numeral 7 y le corresponde al IMDER PALMIRA, coadyuvar con los programas presentados por la propia FEDERACIÓN.

En la etapa de planeación el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira, IMDER PALMIRA, identificó que el programa de interés público a impulsar es el denominado AJEDREZ AL PARQUE, presentado por la Federación Colombiana de Ajedrez, FECODAZ, como actividad propia de su objeto estatutario y de su competencia en el nivel nacional del Sistema Nacional del Deporte. El objeto no consiste en la organización genérica de un torneo municipal de ajedrez, sino en el apoyo al programa nacional de la federación, cuya sede en esta vigencia es el municipio de Palmira, con el fin de fomentar la práctica de la disciplina como herramienta pedagógica y de aprovechamiento del tiempo libre, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Palmira Ejemplar – Palmira para Todos".

Conforme al artículo 51 de la Ley 181 de 1995 y al artículo 1 del Decreto 1228 de 1995, los organismos del deporte asociado se organizan por niveles. En el nivel nacional se encuentran el Comité Olímpico Colombiano y las federaciones deportivas nacionales. En el departamental, las ligas y las asociaciones. En el municipal, los clubes y los comités deportivos. FECODAZ, identificada con NIT 860.016.595-0, es organismo de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por Resolución 1472 de 1973 del Ministerio de Justicia y con reconocimiento deportivo vigente del Ministerio del Deporte mediante Resolución 000936 del 4 de agosto de 2022, por el término de cinco años contados desde el 8 de agosto de 2022 hasta el 8 de agosto de 2027. Es la entidad del nivel nacional encargada de fomentar, patrocinar, organizar, dirigir y reglamentar la práctica del ajedrez y sus modalidades en el ámbito nacional.

En esa verificación el IMDER PALMIRA constató que las ligas de ajedrez, incluida la Liga Vallecaucana de Ajedrez, son organismos del nivel departamental. Pueden formular y ejecutar programas de esa escala territorial, pero no ofrecen ni están facultadas para ofrecer el programa nacional de la federación. El apoyo otorgado en la vigencia 2024 a la Liga Vallecaucana corresponde a un proceso de nivel departamental y no constituye oferta del programa AJEDREZ AL PARQUE. Los clubes, por su parte, actúan en el nivel municipal. En consecuencia, para este programa concreto no se identificó más de una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que lo ofrezca.

Por lo anterior, y de acuerdo con el inciso primero del artículo 4 del Decreto 092 de 2017, no se abre proceso competitivo. La obligación de adelantarlo surge cuando en la planeación se identifica que el programa o la actividad de interés público es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro, supuesto que aquí no se configura. La contratación se celebra con FECODAZ por ser la única ESAL del nivel nacional que ofrece el programa, de reconocida idoneidad y con objeto estatutario que le permite desarrollarlo. El IMDER PALMIRA no imparte instrucciones precisas sobre la forma de ejecución ni recibe una contraprestación directa: acoge la propuesta técnica y económica presentada por la federación y destina los recursos a impulsar la actividad de interés público.

CAPACIDAD JURIDICA: La capacidad jurídica se refiera a la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones; de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal y comparecer a juicio. La capacidad jurídica para el caso en particular obedece a la amplia y suficiente experiencia como idoneidad que permite crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas de forma voluntaria y autónoma.

ANALISIS LEGAL: El artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, prevé la posibilidad para las entidades territoriales de celebrar con recursos de sus respectivos presupuestos, contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Seccionales de Desarrollo.

El Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

Una ESAL es una persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente en la que se denota ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, ánimo de lucro, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica, los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.

En cuento a la inspección, vigilancia y control de las ESAL, el artículo 189, numeral 26 de la Constitución Política, establece que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los promotores o fundadores. Desde 1987 con la expedición de la Ley 22, el Presidente de la República, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, delegó en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. la función de inspección, vigilancia y control sobre las ESAL.

Ahora bien, dependiendo del objeto social de la entidad, las mismas están reguladas por distintas entidades del nivel nacional tales como el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, y el ICBF entre otras. Así mismo, las ESAL deben remitir información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y a las Cámaras de Comercio y aquellas ESAL que reciben recursos de cooperación internacional, deben rendir exigentes cuentas a sus donantes; en algunos casos se presentan informes detallados a entidades territoriales –como en el caso del Distrito Capital— y todas tienen la obligación legal de rendir cuentas a sus asociados, órganos directivos o autoridades.

Aunque se reconoce como necesario el control del Estado, cabe mencionar que no es que no existan las normas que regulan dicha función, sino que al propio tiempo existen debilidades institucionales para su plena, eficiente y cabal aplicación.

Las ESAL cuyo objeto social principal sea la realización de actividades de salud, educación formal, cultura, deporte, investigación científica o tecnológica, ecología y protección ambiental, o programas de desarrollo social, siempre y cuando las mismas sean de interés general gozan en Colombia de un régimen tributario especial de impuesto de renta y complementarios. El régimen tributario especial se creó a partir de la reforma tributaria del año 1986 aplicable fundamentalmente a las ESAL que se dediquen a la realización de actividades de beneficio e interés general que la misma ley se encargó de definir.

Por lo anterior, el único beneficio de que gozan estas entidades se refiere al impuesto de la renta y complementarios, lo cual no las excluye de, al igual que las demás entidades del régimen privado, a cumplir con los impuestos como IVA, retención en la fuente de IVA, retención en la fuente de renta y de ICA (impuesto de industria y comercio), el impuesto de industria y comercio ICA, y del pago de aportes parafiscales, así como a presentar medios magnéticos nacionales y distritales.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad que debe satisfacer el IMDER PALMIRA, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad, por consiguiente, se aconseja adelantar el proceso contractual respectivo y su perfeccionamiento.

En constancia de lo anterior se firma en Palmira, en el mes de Octubre de 2026.

Cordialmente,

Nombre: **EDUCLEISXER VALENCIA IBARRA**
Cargo: Ordenador del gasto
Gerente IMDER PALMIRA

Proyectó: Judy Agredo Osorio – Administradora de Empresas, Contador Público – Contratista Rol económico
Allison Cerezo Bonilla – Abogada – Contratista – Rol Jurídico
Viviana Andrea Ocampo – Profesional en Educación Física y Deportes - Contratista – Rol Técnico
Revisó: Álvaro García Aramburo- Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Educleisxer Valencia Ibarra – Gerente